

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

Montevideo, 15 de junio de 2017.-

**VISTO:** Para resolución estas actuaciones individualizadas con el N° de expediente 54/2016, promovidas ante este Tribunal por el Sr. Luis Ángel Rosadilla Pereira contra la Dra. Stella Maris Ferreira Ferré.

**RESULTANDO:** 1. Con fecha 16 de junio de 2016 se presenta ante el Tribunal el Sr. Luis Rosadilla a formular denuncia contra la Dra. Stella Ferreira Ferré.

El denunciante sostiene: a) que el jueves 3 de marzo de 2016 se resolvió la internación en una Clínica Psiquiátrica de su hijo de 23 años, quien posee una discapacidad psiquiátrica severa; b) que en busca de otras opiniones, conoce a la Dra. Stella Ferreira, con quien se entrevista el 28 de marzo; c) la profesional se compromete a realizar una evaluación de su hijo y después reunirse con él y el resto de la familia; d) el miércoles 30 de marzo recibe un mensaje de whatsapp donde la profesional le comunica que ya fue a ver a su hijo, vio su historia clínica y que al otro día lo evaluaría en conjunto con la Dra. Mautone. Ese mismo día recibe otro mensaje de whatsapp de la Sra. María Amorín –asistente de la Dra. Ferreira– donde esta le dice que adeuda dos consultas “*una en consultorio y otra externa*”, solicitándole un giro por Abitab o Red Pagos. En el mensaje se dice “*Agradezco haga el giro pues la de mañana sumaría \$ 3.000*”. El denunciante realiza el giro por \$ 8. 500; e) al otro día recibe un llamado de una persona de la Clínica donde estaba internado su hijo, preguntándole si había autorizado a la Dra. Ferreira a evaluar a su hijo. El denunciante le responde que sí, pero que le sorprende la pregunta porque la doctora ya había estado y había visto a su hijo y su historia clínica. Se le informa que ello no es así, ya que nadie puede ingresar sin autorización escrita de la familia de este y sin conocimiento de la Directora del Centro; f) en forma inmediata recibe el llamado de la Dra. Mautone quien le reafirma que la Dra. Ferreira no pudo haber ingresado a la Clínica; g) ese mismo día recibe un nuevo mensaje de la Dra. Ferreira donde le dice que ya coordinó con la Dra. Mautone para ir a ver a su hijo. Ante esto, el denunciante se comunica con la Dra. Mautone quien le confirma

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

haber recibido la llamada de la Dra. Ferreira, y este le transmite que no autorizaba a esta profesional a ver a su hijo, pues había perdido la confianza en la profesional (fs. 1 a 5).

2. Con fecha 23 de junio de 2016 el Tribunal resolvió admitir la denuncia presentada, sustanciándose el procedimiento, dando traslado a la denunciada (fs.11).

3. Con fecha 28 de julio de 2016 se presenta la denunciada a contestar la denuncia, quien sostiene: a) que el Sr. Luis Rosadilla asiste a consulta el 28 de marzo a las 17 horas, estando presente también la Sra. María Amorín, operadora terapéutica. El motivo de la consulta era la salud de su hijo; b) que le plantea que quiere institucionalizar a su hijo, le relata que este poseía retardo mental además de una posible patología sexual. Que como “Médica Sexóloga” interrogó sobre otras conductas sexuales del paciente; c) que ella le plantea posibles alternativas terapéuticas; d) que el denunciante no abonó nada en el momento ni se habló del tema honorarios; e) que se puso en contacto con dos clínicas de referencia así como probables operadores terapéuticos que pudieran tomar el caso; e) que su relación con la Dra. Mautone es haber atendido pacientes en común y enviarse cartas para saber cómo iban evolucionando; f) que el miércoles cuando concurrió a la Médica Uruguaya a ver al paciente ingresó en el horario de visita sin problemas; g) que no pudo acceder ni escribir en la historia clínica, pero que sí obtuvo datos de personas que allí trabajaban pero nadie le dijo el *“por qué de la crisis del paciente”*; h) que llamó a Rosadilla quien no la pudo atender por estar en reunión, y le mandó un mensaje *“sacando presión a la situación por la situación que la había visto a Él en la consulta, pero no le mentí”*; i) que el jueves va nuevamente a la Médica Uruguaya y no le permiten el ingreso por no estar autorizada, se comunica con el Sr. Rosadilla y deja a la enfermera de turno una receta con sus datos para que se lo entreguen a la Dra. Mautone a efectos de dejar asentada su *“presencia en ese lugar ese día”*; j) el viernes recibe una llamada de la Dra. Mautone informándole que el Sr. Rosadilla no permitía ver a su hijo (fs. 13 a 16).

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

4. Con fecha 11 de agosto de 2016 el Tribunal de Ética Médica fija el objeto de este procedimiento en determinar *si la denunciada incurrió en falta ética cobrando una consulta médica que nunca realizó como lo afirma el denunciante*. En la misma resolución se dispone aceptar la prueba documental recibir prueba testimonial y la declaración de las partes (fs. 19).

5. El día 29 de setiembre se recibe la declaración del Sr. Luis Rosadilla (fs. 24), el 17 de noviembre 2016 se recibe la declaración de la Dra. Stella Ferreira, el 8 de diciembre de 2016 (fs. 62), se recibe el testimonio de la Dra. María Mautone (fs. 99) y el 23 de marzo de 2017 la declaración de la nurse Nancy Hernández (fs. 118). No se pudo concretar el testimonio de la Sra. María Amorín, según consta a fs.53.

6. El día 23 de marzo de 2017, a fs. 129 se agrega copia de historia clínica del hijo del denunciante, como lo había autorizado por el Sr. Luis Rosadilla a fs. 112.

7. El 27 de abril de 2017 se pusieron estas actuaciones de manifiesto, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento (fs.112).

8. Las partes no ofrecieron nueva prueba por lo que el Tribunal dispuso vista para que formulen sus alegatos, presentándolo el denunciante a fs. 135.

9. Con fecha 1º de junio de junio de 2017 se inicia el análisis del expediente para el dictado del fallo, siendo notificadas las partes.

### **CONSIDERANDO:**

Este Tribunal entiende que la Dra. Stella Ferreira incurrió en falta ética en relación a lo que constituyó el objeto de estas actuaciones, en base a las siguientes consideraciones.

1) Surge de este expediente que la Dra. Stella Ferreira cobró consultas que no realizó, y le mintió al padre del paciente al relatarle detalles de una consulta que no se había efectuado.

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

El día miércoles 30 de marzo de 2016 la Dra. Ferreira envía un mensaje al celular del Sr. Rosadilla que dice: “...Ya fui y estuve leyendo la historia clínica y hablé un poco con él...Por mi primera impresión podemos trabajar mucho con él” (fs.3 vta).

Ese mismo día, el denunciante recibe otro mensaje de texto de la Sra. Amorín que dice: “Buenas tardes Luis. Soy María Amorín la asistente de la Dra. Ferreira. Tiene adeudadas 2 consultas. Una en consultorio y otra externa. En total son 5.500 pesos...”. En el mismo mensaje se le solicita si puede realizar un giro por las redes de pagos y adicionar la consulta de “mañana” que sumaría 3.000 pesos más. El Sr. Rosadilla realiza el giro por un monto de pesos 8.500 el día 31 de marzo, según consta a fs. 6.

2) Quedó probado que la Dra. Ferreira no vio al paciente tampoco el jueves 31 de marzo. Y este último hecho es reconocido por la propia denunciada, admitiendo haber cobrado una consulta que no realizó. Al respecto, al ser preguntada si el Sr. Rosadilla le abonó la consulta del día jueves que no se efectuó, la denunciada responde: “Sí” y agrega “yo fui el jueves y tuve negada la entrada” (fs. 77).

Este hecho, surge además de la historia clínica del hijo del denunciante que se encuentra agregada a fs. 129, así como de la anotación en el cuaderno de novedades de enfermería agregado a fs. 130.

También fue corroborado con los testimonios de la Dra. Mautone y la nurse Hernández, quienes fueron contundentes en afirmar que ese día la Dra. Ferreira no ingresó a evaluar al hijo del denunciante.

Por lo tanto la Dra. Stella Ferreira no realizó la consulta del 31 de marzo, pero sí la cobró.

3) Con referencia a la consulta que la denunciada dice haber realizado el día miércoles 30, en el horario de visita, y que le fuera comunicada al denunciante vía mensaje de texto, existe suficiente prueba para concluir que la misma no se realizó.

Para ello debemos analizar en forma pormenorizada el mensaje de whatsapp enviado por la denunciada el 30 de marzo. En dicho mensaje la Dra. Ferreira le transmite al Sr. Rosadilla:

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

a) que estuvo leyendo la historia clínica de su hijo, que fue a verlo y estuvo hablando con él, b) que “mañana” al mediodía va a evaluar a X.X. en conjunto con la Dra. Mautone y que c) por su primera impresión podemos trabajar mucho con él.

a) Con respecto a la afirmación que estuvo leyendo la historia clínica, la Dra. Ferreira, ya al contestar la denuncia, se contradice y sostiene: *“no pude acceder ni escribir en la HC”* (fs.15).

En declaraciones ante el Tribunal, cuando se le pregunta si dejó anotada su presencia ese día en la historia clínica, sostuvo: *“No, en la historia clínica imposible. Yo no tenía permiso de acceder a la historia clínica”* (fs. 67).

Con referencia a este punto debemos mencionar que las respuestas otorgadas por la Dra. Stella Ferreira fueron absolutamente erráticas. Así, en otra parte de su declaración, sostiene: *“leí la historia pero más o menos no había nada nuevo. No había nada que me aportara”* (fs. 69).

Más adelante, cuando se vuelve sobre el punto de si pudo o no acceder a la historia clínica, responde: *“yo en realidad la historia clínica o sea es un poco: bueno, a ver qué está tomando, o sea... Me la mostraron a la historia. Sí, no pude yo acceder”* (fs. 70).

Pero al preguntársele concretamente si tuvo o no la historia clínica en sus manos, esta respondió categóricamente: *“no”* (fs. 71).

Y por último agrega: *“Pero a la historia sí, accedí como se accede. Uno va a la enfermería, pregunta, cuál es la historia y le cuentan más o menos”* (fs. 70).

Más allá que tanto la Dra. Mautone y licenciada Nancy Hernández niegan rotundamente que la Dra. Ferreira haya ingresado a la enfermería, es claro que esta le mintió al denunciante cuando le dijo que estuvo leyendo la historia clínica, cuando reconoció que ni siquiera la tuvo entre sus manos.

Respecto a la afirmación de la denunciada que “acceder” a la historia clínica es ir a la enfermería y *“que le cuenten más o menos”* la historia, no puede dejar de observarse que dicha afirmación es absolutamente temeraria e irresponsable.

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

Por lo tanto, debemos concluir que la Dra. Stella Ferreira le mintió al denunciante cuando le dijo que leyó la historia clínica de su hijo.

En relación al hecho de que el día 30 vio al paciente y habló con él, sus afirmaciones fueron confusas y se contradicen absolutamente con los restantes testimonios. En este sentido, afirma la denunciada: *“Más que nada pregunté cómo estaba y eso”* (fs. 69). Anteriormente sostuvo: *“Y lo vi ahí, y estaba semi-dormido... yo fui pensando que iba a acceder a la historia clínica”* (fs. 67). Al preguntársele cómo pudo realizar una correcta anamnesis de un paciente semi dormido, responde: *“Le pregunté cómo se llamaba, me dijo que se llamaba X.X.”* (fs. 72).

Sin embargo, la Dra. Mautone al preguntársele si la Dra. Ferreira podría haber ingresado el día 30 en horario de visita a ver al paciente, fue categórica en su respuesta: *“No. No. No. Tenemos personal de seguridad y se pone delante de la puerta una de las enfermeras de turno, y se va haciendo la lista: Para Juan Pérez entró la hermana...y registramos”* (fs. 104). Al preguntársele si la Dra. Ferreira podía haber utilizado el mecanismo de ir a ver otro paciente y después ingresar a ver a Luis, contesta: *“No. No. No. Con total convicción, no”* (fs. 105). Y refiere inmediatamente el estricto control que existe para el ingreso de personas.

Por lo tanto la Dra. Mautone es absolutamente concluyente en relación a que la Dra. Stella Ferreira no pudo haber ingresado de ninguna forma a ver al paciente (fs.106). Afirma además que todos los días ese paciente tuvo visitas, por lo que no es verosímil que la Dra. Ferreira ingresara en ese horario a evaluar un paciente, con visitas y con los estrictos controles allí existentes.

En idéntico sentido declara la licenciada Nancy Hernández cuando se le pregunta si es posible que la Dra. Ferreira viera al paciente el día 30, responde: *“No. El único que venía a ver al paciente era el padre, la familia. No había otra persona de afuera”* (fs.120).

Por consiguiente según lo relatado por dos testigos –Dra. Mautone y licenciada Nancy Hernández- no es posible de ninguna manera que la Dra. Ferreira hubiera ingresado a la Clínica.



## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

Es decir que la afirmación de que estuvo, y habló con el paciente, cuando posteriormente menciona que estaba semi dormido, carece de credibilidad.

b) La afirmación de que al otro día iba a evaluar al paciente en conjunto con la Dra. Mautone, es desmentida absolutamente por esta quien declaró que nunca acordó con la Dra. Ferreira realizar una evaluación en conjunto del paciente (fs. 108).

c) Finalizando el análisis del mensaje enviado al Sr. Rosadilla debemos realizar una mención a la última parte del texto cuando refiere que, por su primera impresión *“podemos hacer mucho por él”*. Si la denunciada no lo vio, examinó ni evaluó al paciente, y ni siquiera pudo acceder a su historia clínica, no debió realizar esta afirmación carente de toda base real. Este proceder es reprochable

4. Más allá de las motivaciones que pudieran estar en el origen de estos hechos, y sobre las que el Tribunal no puede profundizar más, ha quedado probado que las tres afirmaciones del mensaje contravienen un principio ético fundamental contenido en el Artículo 3º, inciso h) del Código de Ética Médica: *“Ser veraz en todos los momentos de su labor profesional para que los pacientes y la sociedad tomen las decisiones que les competen”*.

5. Si bien no integra el objeto de estas actuaciones, el Tribunal de Ética Médica no puede pasar por alto que la Dra. Stella Ferreira se presenta ostentando especialidades que no posee (fs. 62). Interrogada en el curso de la audiencia sobre si culminó los posgrados de psiquiatría y psiquiatría pediátrica, respondió que en ambos le falta la prueba final, pero que sí realizó las monografías (fs. 63). A fs. 57 la Escuela de Graduados informa que la Dra. Stella Ferreira Ferré inició cursos de Psiquiatría Pediátrica y que se: *“deja constancia que para la validez de los cursos, deberá inscribirse en reinscripción en el periodo de marzo correspondiente a efectos de culminar el posgrado. La Escuela de Graduados no posee ningún otro registro*

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

*de actividades o Títulos a nombre de la Dra. Ferreira*". A fs. 58 consta el certificado de escolaridad de la denunciada en el posgrado en Psiquiatría Infantil, del que surge que no presentó los trabajos de primer y segundo año, ni la monografía, ni rindió la prueba final.

6. Por último, el Tribunal quiere enfatizar el hecho que la denunciada violentó el secreto profesional volcando información confidencial tanto en su escrito como en su declaración. Buena parte de la información que suministró la Dra. Ferreira nada tenía que ver con el objeto de estas actuaciones, siendo altamente sensible y absolutamente innecesaria, sin mediar justificación alguna para ello (fs. 14 y 65).

### **Conclusiones.**

Quedó probado que la denunciada cobró consultas que no realizó. Asimismo, que engañó al denunciante brindándole detalles de un acto médico que no había realizado, incluyendo un pronóstico esperanzador sin haber visto al paciente ni su historia clínica.

La conducta desplegada por la denunciada constituye un apartamiento grave de los estándares éticos que rigen la profesión médica, vulnerando los artículos 2 literal e), 3 literal h), 13 literal a), del Código de Ética Médica y apartándose de las reglas de conducta médica contenidas en el decreto 258/92, de acuerdo al artículo 81 del Código de Ética Médica.



## **TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA**

---

Por lo expuesto el Tribunal de Ética Médica atento a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 18.591, Decreto 83/010 y Ley N° 19.286,

**FALLA:**

Se sanciona a la Dra. Stella Ferreira Ferré con suspensión en el Registro de Títulos del Colegio Médico del Uruguay por el término de 30 días (artículo 28 de la ley 18.591).

Notifíquese personalmente a las partes el presente fallo, con noticia al Consejo Nacional del Colegio Médico del Uruguay.

**Dr. Antonio L. Turnes**  
Secretario

**Dr. Ángel Valmaggia**  
Presidente

**Dra. Inés Vidal**

**Dr. Hugo Rodríguez Almada**

**Dr. Walter Ayala**